



Aprueba Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Programada y Excepcional de Condiciones Específicas de Operación de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

RESOLUCIÓN N° 38

Santiago, 29 OCT 2020

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

JCGC/JLDC/XBM/AAR/FSH/DPB/ECH/AAS/ADS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
30 OCT 2020
RECIBIDO
16 DIC 2020

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. OP. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N° 1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015; la Resolución Exenta N° 1355, de 2016; la Resolución Exenta N° 2280, de 2016; la Resolución Exenta N° 3256, de 2016; la Resolución Exenta N° 366, de 2017; la Resolución Exenta N° 899, de 2018; la Resolución Exenta N° 1680, de 2018; la Resolución Exenta N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 51, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; las Cartas de 13 y 15 de abril de 2020, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; el Oficio N° 1661, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta de 17 de junio de 2020, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; las Cartas de 26 de mayo y 5 de junio de 2020, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; el Oficio N°1850, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta de 15 de junio de 2020, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; el Oficio N°2306, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta de 26 de junio de 2020, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N° 1219, y sus modificaciones, que se singularizan en el Visto, contemplan en su sección 7.5 las

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General
07929/2020

30.10.2020 12:45
OF DE DE PARTES
DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
DIVISION ADMINISTRACION PUBLICA
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE
26-III-1927

denominadas *Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. Las instancias de revisión pueden ser programadas o excepcionales, pudiendo estas últimas requerirse cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.2 a 7.5.1.7. Al efecto, en la Resolución N° 55, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renovó y modificó las Condiciones de Operación, se estableció que habría lugar a una instancia de revisión programada a contar del 1° de junio de 2020.

2. Que, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., solicitó en su Carta de 13 de abril de 2020, hacer uso de la instancia de revisión programada correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones económicas: la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK), y el aumento de vandalismo y de costos asociados a primas de pólizas de seguros. Posteriormente, mediante Carta de 15 de abril de 2020, el Prestador de Servicios complementó la solicitud realizada, incluyendo entre las materias a revisar la renovación de flota.
3. Que, mediante Oficio N° 1661, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión programada fue acogida sólo respecto de la causal relativa a la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK), y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 1° de junio de 2020.
4. Que, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con fecha 17 de junio de 2020, con un análisis de la variable Razón IPK, indicando que solicitaba que los demás aspectos señalados en el considerando segundo fuesen objeto de una revisión excepcional.
5. Que, mediante Carta de fecha 26 de mayo de 2020, el Prestador de Servicios solicitó hacer uso de una instancia de revisión excepcional, señalando como su causal de procedencia la instrucción impartida por el Ministerio, mediante Oficio N° 4722, de 2019, del Administrador, para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT). Seguidamente, a través de la Carta de 5 de junio de 2020, STP Santiago S.A. complementó su solicitud anterior, requiriendo que se incorporara como un aspecto adicional de la revisión excepcional los mayores gastos asociados al control sanitario y medidas de resguardo adoptadas en el contexto de la pandemia por COVID-19.
6. Que, mediante Oficio N° 1850, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida sólo respecto de la causal contemplada en la Sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación, y que se establecía como fecha de inicio de la revisión el día 1° de julio de 2020.
7. Que, con fecha 15 de junio de 2020, el Prestador de Servicios solicitó que se incorporaran a la revisión excepcional el aumento de vandalismo y de costos asociados a primas de pólizas de seguros, y la renovación de flota por término de su vida útil. En atención a ello, mediante Oficio N° 2306, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que las materias cuya inclusión adicional se solicitó no serían consideradas dentro del proceso de revisión, toda vez que no se encuentran dentro de las causales reguladas que se señalan en la sección 7.5.1. Asimismo, se indicó que se acumularían los procesos de revisión programada y revisión excepcional que se encontraban en curso.
8. Que, a través de Carta de 26 de junio de 2020, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe, en el que realizó un análisis relativo a la causal **TOMADO RAZÓN CON ALCANCE**

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



establecida en la Sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación; incluyó también en dicho informe un análisis respecto de los mayores gastos asociados al control sanitario y medidas de resguardo adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

9. Que las partes llevaron a cabo los procesos de revisión programada y excepcional referidos anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisó únicamente lo concerniente a la causal contemplada en la sección 7.5.1.1 de las Condiciones de Operación, relativa a la relación demanda-oferta (Razón IPK), y 7.5.1.6, referente al aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).
10. Que los procesos de revisión programada y excepcional acumulados se verificaron en la forma prevista en las Condiciones de Operación, y, de conformidad con lo señalado, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
11. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Programada y Excepcional, suscrita por las partes con fecha 31 de agosto de 2020, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Programada y Excepcional, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., el 31 de agosto de 2020, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ACTA DE ACUERDO CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA Y
EXCEPCIONAL
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N°7**

En Santiago de Chile, a 23 de septiembre de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "MTT", por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., R.U.T. N° 99.559.010-7, representada por don Luis Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N°8.711.413-9, y por don Jorge Gómez Pérez, cédula nacional de identidad N°6.051.829-7, ambos domiciliados en Abdón Cifuentes N° 36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Prestador de Servicios" o simplemente "el Prestador", se ha acordado lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

1.1 Con fecha 1° de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1° bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, todo ello en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015, y sus modificaciones y renovaciones posteriores aprobadas por Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; N° 1355, de 2016; N° 2280, de 2016; N° 3256, de 2016; N° 366, de 2017; N° 899, de 2018, N° 1680, de 2018, N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y por Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y Resolución N° 51, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

1.2 Que, las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Al efecto, en la Resolución N° 55, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renovó y modificó las Condiciones de Operación, se estableció que habría lugar a una instancia de revisión programada a contar del 1° de junio de 2020, y que sólo excepcionalmente podrían llevarse a cabo en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la sección 7.5.3.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida Sección 7.5.4, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N° 7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., solicitó en su Carta de 13 de abril de 2020, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones económicas, a saber, la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK), y el aumento de vandalismo y de costos asociados a primas de pólizas de seguros.

Posteriormente, mediante Carta de 15 de abril de 2020, el Prestador de Servicios complementó la solicitud realizada, incluyendo entre las materias a revisar la renovación de flota (75 buses).

1.4 Que, mediante Oficio N° 1661/2020, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión programada fue acogida sólo respecto de la causal relativa a la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK), y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 1° de junio de 2020. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en las Condiciones de Operación, se le indicó que, a más tardar el 19 de junio de 2020, debería remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 7.5.3.2 de las mismas.

1.5 Que, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con fecha 17 de junio de 2020, con un análisis de la variable Razón IPK, indicando que solicitaba que los demás aspectos señalados en el numeral 1.3 anterior fuesen objeto de una revisión excepcional.

1.6 Que, mediante Carta de fecha 26 de mayo de 2020, el Prestador de Servicios solicitó hacer uso de una instancia de revisión excepcional, señalando como su causal de procedencia la instrucción impartida por el Ministerio, mediante Oficio N° 4722, de 2019, del Administrador, para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

Seguidamente, a través de la Carta de 5 de junio de 2020, STP Santiago S.A. complementó su solicitud anterior, requiriendo que se incorporara como un aspecto

TOMADO RAZON CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



de la revisión excepcional los mayores gastos asociados al control sanitario y medidas de resguardo adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

1.7 Que, mediante Oficio N° 1850, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida sólo respecto de la causal contemplada en la Sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación, y que se establecía como fecha de inicio de la revisión el día 1° de julio de 2020. Asimismo, se indicó al Operador que debería remitir, a más tardar el día 29 de junio de 2020, una presentación de los antecedentes relativos al tema objeto de la revisión, en los términos indicados en la cláusula 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

1.8 Que, con fecha 15 de junio de 2020, el Prestador de Servicios solicitó que se incorporaran a la revisión excepcional el aumento de vandalismo y de costos asociados a primas de pólizas de seguros, y la renovación de flota por término de su vida útil.

1.9 Que, mediante Oficio N° 2306, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que las materias cuya inclusión se solicitó a través de la Carta de 15 de junio de 2020 no serían consideradas dentro del proceso de revisión, toda vez que no se encuentran dentro de las causales reguladas que se señalan en la sección 7.5.1. Asimismo, se indicó que se acumularían los procesos de revisión programada y revisión excepcional actualmente en curso.

1.10 Que, a través de Carta de 26 de junio de 2020, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe, en el que realizó un análisis relativo a la causal establecida en la Sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación; incluyó también en dicho informe un análisis respecto de los mayores gastos asociados al control sanitario y medidas de resguardo adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

1.11 Que los procesos de revisión programada y excepcional acumulados se verificaron en la forma prevista en las Condiciones de Operación. Conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.12 Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta de las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión programada y excepcional.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Acta, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA

Como cuestión previa a este respecto, las partes dejan constancia que, según es de público conocimiento, a partir de octubre de 2019 se realizaron masivas protestas en Santiago y el resto del país. Dichas protestas, como también los daños que se verificaron en la propiedad pública y privada, impactaron el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, especialmente, al transporte público, que adicionalmente se vio afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la evasión y a la reducción de los ingresos por los honorarios para la prestación de los servicios.



Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

Estas circunstancias excepcionales motivaron la modificación de las Condiciones de Operación, la que fue aprobada mediante Resolución N° 65, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que incorporó la sección 7.4.3, que regula los ingresos del Prestador de Servicios durante períodos de grave afectación de la operación, permitiendo aplicar una formulación de pago diferente de aquella establecida en la sección 7.4.1, la cual excluye descuentos, en consideración a la imposibilidad de realizar mediciones adecuadas de los indicadores de servicio durante períodos en que la operación se ve gravemente alterada. En atención a ello, mediante Resolución Exenta N° 227, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se estableció como período de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N°7, aquel comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la nueva sección 7.4.3 de las Condiciones de Operación.

Adicionalmente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) adquirió las características de una pandemia, en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad en el mundo y a su gravedad.

En consideración a la situación de nuestro país, mediante Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Seguidamente, se adoptaron cuarentenas de distintas comunas de la Región Metropolitana, el toque de queda para todo el país, y, a partir de las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, una cuarentena total para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Buin, Padre Hurtado, Lampa y Colina.

Todas estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir el contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, por tanto, al transporte público, que se ha visto afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas. En ese mismo sentido, los Programas de Operación han debido mantener un nivel de oferta muy por sobre el nivel de demanda real, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el distanciamiento físico en los buses, lo que también ha generado un impacto económico para los operadores.

En razón de lo expuesto, mediante las Resoluciones Exentas N° 910, N° 951, N° 994, N° 1057, N° 1208, N° 1268, N° 1411, N° 1576 y N° 1728, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se establecieron como períodos de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N°7, aquellas quincenas comprendidas entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la sección 7.4.3 de las Condiciones de Operación.

En consideración a lo señalado, corresponde hacer presente que las circunstancias excepcionales antes descritas y los mecanismos utilizados para enfrentarlas adecuadamente tuvieron un impacto en esta revisión programada, por cuanto no fue posible contar con todos los datos necesarios para analizar adecuadamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 7.5.1.1, por lo que se realizaron los análisis correspondientes en base a la información disponible.

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2020, se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda – oferta (Razón IPK)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



Las transacciones pagadas al Prestador de Servicios en las Liquidaciones N°97 a N°120, contadas desde el inicio de las Condiciones de Operación (las 24 liquidaciones anteriores a esta fecha) ascienden, conforme se indica en el Anexo 1, a 39.564.985 (treinta y nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco).

Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Prestador de Servicios durante el mismo período asciende a la cantidad de 20.590.068,18 (veinte millones quinientos noventa mil sesenta y ocho, coma dieciocho), tal como también se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta revisión programada para la Unidad de Negocio N°7, truncado al segundo decimal, es 1,92 (uno coma nueve dos) conforme se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A)	(B)	(C)=(A)/(B)
Total de Transacciones pagadas (Liq. 97-120)	Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados Liq. 97-120)	
Trx	$\sum Kms_t \cdot ICT_t$	IPK_T
39.564.985	20.590.068,18	1,92

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se debe comparar respecto al valor de referencia \overline{IPK} vigente. Para esta revisión y tal como se indica en la letra B.3 de la Resolución N°55, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el \overline{IPK} vigente asciende a 1,97 (uno coma nueve siete).

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0260 (uno coma cero dos seis cero).

Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
1,92	1,97	1,0260

Conforme a lo dispuesto en las Condiciones de Operación, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. De acuerdo con ello, y considerando que la razón inversa de IPK resultante fue de 1,0260 (uno coma cero dos seis cero), el PPTO debe ajustarse, al alza, en un 2,6% (dos coma seis por ciento).

Respecto de lo dispuesto en la sección 7.5.1.1 de las Condiciones de Operación, en relación con las condiciones establecidas para la revisión de la Razón IPK en el proceso de revisión programada, corresponde señalar lo siguiente:

Las Condiciones de Operación establecen que la revisión de la Razón IPK procede sólo si en el período entre revisiones no se verifica una tendencia a la baja, y/o un aumento de la desviación estándar respecto del anterior período revisado, de uno o más de los indicadores de cumplimiento establecidos en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación, que puedan explicarse razonablemente por causas atribuibles al Prestador de Servicios.

En relación a lo anterior, se analizaron los resultados de los indicadores de cumplimiento ICR e ICF durante el periodo de revisión. Para esto, se aplicó un método estadístico de regresión lineal para determinar con robustez (significancia estadística) si las tendencias que muestran los indicadores antes señalados son estables o decrecientes. De conformidad al desarrollo presentado en el Informe de Revisión Programada preparado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se concluyó que no hay tendencia a la baja en el indicador ICF. En este mismo sentido, se concluyó que no hay tendencia a la baja en el indicador de cumplimiento ICR. De esta forma, puede señalarse que Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. no presenta tendencia a la baja.

En relación a la desviación estándar, se concluye que esta presenta los siguientes resultados con respecto al período anterior para los indicadores ICF e ICR, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3 – Desviación Estándar ICF e ICR

Periodo	ICF	ICR
Jun 16 – May 18	0,0180	0,0179
Jun 18 –Feb 20	0,0019	0,0060

Como puede observarse, la desviación estándar en ICF e ICR disminuye. De esta forma y según lo expuesto, se considera cumplida la condición relativa a la tendencia y/o desviación estándar de los indicadores ICR e ICF.

Por otra parte, las Condiciones de Operación establecen que debe tenerse en consideración el comportamiento de la evasión durante el período de revisión. Así, para que tenga lugar la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, se requiere que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales, salvo que dicho aumento, a juicio del Ministerio, pueda explicarse razonablemente por causas no atribuibles al Prestador de Servicios.

Para estos efectos, debe considerarse el índice de evasión del periodo de referencia, el cual se compara al actual período de revisión. Actualmente y según se indica en el apartado 5.3, de la cláusula V del Acta de Acuerdo y Cierre de Proceso de Revisión Programada aprobada por Resolución Exenta N°101, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el índice de referencia alcanza a 39,2% (treinta y nueve coma dos por ciento).

De conformidad con la información proporcionada por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, los datos relativos a la evasión en los servicios operados por el Prestador de Servicios, obtenidos con la metodología usada a la fecha por dicho Programa para la medición de la evasión en los buses del Sistema, son los siguientes, para el periodo de revisión, son los siguientes:

Tabla 4 – Evasión servicios operados por STP Santiago S.A.

Año - Trimestre	Transacciones	% evasión*
	por Trimestre	
2018-2	17.030.150	33,60%
2018-3	15.902.340	21,30%
2018-4	16.795.562	26,20%
2019-1	16.202.545	26,10%
2019-2	20.339.323	30,60%
2019-3	19.344.604	24,10%
2019-4	14.651.362	28,10%
2020-1	12.431.504	29,10%

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Asimismo, se consideraron las transacciones trimestrales totales, y los porcentajes de evasión, según mediciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. El porcentaje de evasión de cada período corresponde al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral, multiplicado por las transacciones trimestrales. Así, una vez calculado el porcentaje de evasión del período actual, se calcula la diferencia respecto de período de referencia, obteniendo de esta forma el porcentaje de aumento de la evasión, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 5 – Aumento de la evasión

Periodo	% evasión
2016 Trim2 - 2018 Trim1	39,20%
2018 Trim 2 - 2020 Trim 1	27,40%
Diferencia	-11,80%

Según se constata a partir de los datos expuestos, la evasión de STP Santiago S.A. ha registrado una disminución. Por tanto, se considera cumplida la condición consistente en que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el Ministerio consideró, en este proceso de revisión programada, que se cumplen las condiciones establecidas en la sección 7.5.1.1 de las Condiciones de Operación, por lo que procede la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la sección 7.5.1 en la revisión programada

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1., en el contexto de la revisión programada.

3.3 Resultado del proceso de revisión programada 2020

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	\$13,63
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3%	---



TOMADO BAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E80870/2021
 Fecha : 26/02/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.	
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$13,63

Cláusula IV RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional, acumulado al proceso de revisión programada, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Prestador de Servicios y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

4.1 Aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3%

El Ministerio y el Prestador acordaron la procedencia de un ajuste de PPT₀ por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del régimen de Condiciones de Operación el aumento instruido mediante el citado Oficio N°4722, de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció una disminución de PPT₀ de -\$4,52 (menos cuatro coma cincuenta y dos pesos).

4.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la Sección 7.5.1 en la revisión excepcional

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1., en el contexto de la revisión excepcional. Ello, sin perjuicio del recurso de reposición pendiente, interpuesto por el Prestador de Servicios mediante Carta de 22 de junio de 2020.

4.3 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina la siguiente disminución de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda - Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a	-\$4,52

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.	
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	-\$4,52

Cláusula V FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada y excepcional, y redistribuir los buses entre la flota operativa base y la flota de reserva de modo que ellas guarden relación con las exigencias del Programa de Operación; las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°7" de las Condiciones de Operación actualmente vigentes, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 7

A. Servicios a Operar

Zona F y servicios 102, 104, 114, 213e, 712 y 712n y servicios 401, 405, 413c, 417e, 419, 421, 423, 431c, 432N, 481, 101, 106, y 108.

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$538,15$ (quinientos treinta y ocho coma quince pesos), desde el 1° y hasta el 26 de junio de 2020.

$\$533,63$ (quinientos treinta y tres coma sesenta y tres pesos), desde el 27 de junio de 2020 en adelante.

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK_0 = 1,72$

B.4 $\overline{IPK} = 1,92$, desde el 1° y hasta el 26 de junio de 2020.

2,04, desde el 27 de junio de 2020.

B.5 $a = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 897 buses de Flota Operativa Base y 71 buses de Flota de Reserva.

C. Programa de Operación

- C.1** El Programa de Operación vigente al 21 de agosto de 2020 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren incorporarse a solicitud del prestador de servicios o del Ministerio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3. Para los periodos siguientes, y hasta la fecha de término del régimen de Condiciones de Operación, se aplicarán a este respecto las fechas de presentación, elaboración y sanción de los Programas de Operación establecidos en las Condiciones de Operación y en los restantes instrumentos de regulación del Sistema de Transporte Público de Santiago.
- C.2** Los servicios prestados bajo el régimen de Condiciones de Operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

- E.1** Respecto de los buses eléctricos que se incorporan, el valor PK que se pagará será el definido para un bus diésel, según la tipología de cada uno de ellos.

Estos cambios regirán a partir del día 1º de junio de 2020, que corresponde a la fecha de inicio de la revisión programada, y luego desde el día 27 de junio de 2020, que corresponde a la fecha de la modificación del Programa de Operación mediante la cual se verificó el traspaso de servicios de la Unidad de Negocio N° 4, pero se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de Acuerdo.

Cláusula VI CONSTANCIAS

6.1 El Prestador de Servicios y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión, en caso de haberla. Dichos supuestos son:



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

a) $PPT_0 = \$533,63$ (quinientos treinta y tres coma sesenta y tres pesos).

b) $\overline{IPK} : 2,04$ (dos coma cero cuatro).

c) Evasión: 27,40% (veintisiete coma cuarenta por ciento), equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales.

6.2 El Prestador de Servicios y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión excepcional han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que los servicios 101, 106, 108, 401, 405, 413c, 417e, 419, 421, 423, 431c, 432N y 481, operados por STP Santiago S.A. a contar del 27 de junio de 2020, tienen una razón IPK de 2,26. Así las cosas, el IPK proporcional entre el actualmente vigente para el resto de la Unidad de Negocio y el generado por la incorporación de dichos servicios, calculado en base a kilómetros, es de 2,04.

6.3 El Prestador de Servicios ha celebrado un conjunto de contratos de arrendamiento con opción de compra con distintas empresas, con el fin de proveerse de los vehículos necesarios para prestar servicios de transporte público de pasajeros en el Sistema de Transporte Público de Santiago, que el Ministerio ha calificado como contratos de provisión. Mediante el presente instrumento, el Prestador de Servicios manifiesta su voluntad de ceder la posición contractual que ocupa en estos contratos de provisión, cuando corresponda, en favor de la o las personas que el Ministerio designe como cesionario(s); y, se compromete desde ya a no ejercer anticipadamente la opción de compra estipulada en dichos contratos y a realizar todas las gestiones que sean necesarias y conducentes a materializar dichas cesiones, de manera pura y simple. Adicionalmente, se compromete a permitir el ingreso del personal que designe el Ministerio a sus instalaciones, con el fin de verificar que los buses objeto de los contratos de provisión se encuentren en correcto estado de conservación, atendida su antigüedad y uso, considerando que estos bienes son esenciales para la continuidad del servicio de transporte urbano de pasajeros mediante buses en la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

Cláusula VII VARIOS

7.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7" cuyo texto fue fijado en virtud de las Resoluciones Exentas N°1219 y N° 1248, ambas de 2015, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones y/o renovaciones.

7.2 Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

7.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Prestador atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y



Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Prestador de Servicios.

Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico, sin perjuicio del recurso de reposición pendiente, interpuesto por el Prestador de Servicios mediante Carta de 22 de junio de 2020, al que se hace referencia en la cláusula 4.2 del presente instrumento.

7.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

7.5 Personerías: La personería de don Luis Barahona Moraga y de don Jorge Gómez Pérez, para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante Pamela Hernández Machuca, notario público interino de la Sexta Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anexo 1

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio de las CO	Trx CDP	km t	ICT	kms * ICT
25-jun-19	289	97	3.215.353	1.548.388	0,998956025	1.546.771
10-jul-19	290	98	3.094.298	1.526.526	0,998774407	1.524.655
25-jul-19	291	99	3.198.379	1.551.012	0,997995377	1.547.903
10-ago-19	292	100	3.114.799	1.620.026	0,998473435	1.617.553
25-ago-19	293	101	3.200.183	1.505.940	0,998374789	1.503.492
10-sept-19	294	102	3.491.160	1.620.712	0,997735031	1.617.041
25-sept-19	295	103	3.205.053	1.498.793	0,997860352	1.495.587
10-oct-19	296	104	2.603.442	1.405.421	0,997716734	1.402.212
25-oct-19	297	105	3.350.271	1.550.738	0,997778725	1.547.293
10-nov-19	298	106	0	1.654.645	0,999250154	0
25-nov-19	299	107	0	1.558.155	Excluido	0
10-dic-19	300	108	0	1.524.077	Excluido	0
25-dic-19	301	109	0	1.506.662	Excluido	0
10-ene-20	302	110	0	1.604.982	0,970965039	0
25-ene-20	303	111	2.285.619	1.343.272	0,997034321	1.339.288
10-feb-20	304	112	2.503.954	1.452.204	0,996325445	1.446.868
25-feb-20	305	113	2.015.527	1.291.221	0,996040513	1.286.108
10-mar-20	306	114	1.970.438	1.223.455	0,996923560	1.219.692
25-mar-20	307	115	2.316.509	1.499.043	0,997706451	1.495.605
10-abr-20	308	116	0	1.298.936	0,997980011	0
25-abr-20	309	117	0	1.088.501	0,996918230	0
10-may-20	310	118	0	1.127.332	0,998160216	0
25-may-20	311	119	0	1.088.518	0,999142737	0
10-jun-20	312	120	0	1.069.709	0,955753370	0
			39.564.985			20.590.068

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E80870/2021
 Fecha : 26/02/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General



FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Luis Barahona Moraga y Jorge Gómez Pérez, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda





=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

**ACTA DE ACUERDO CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA Y
EXCEPCIONAL
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N°7**

En Santiago de Chile, a 23 de septiembre de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el **"Ministerio"** o **"MTT"**, por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., R.U.T. N° 99.559.010-7, representada por don Luis Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N°8.711.413-9, y por don Jorge Gómez Pérez, cédula nacional de identidad N°6.051.829-7, ambos domiciliados en Abdón Cifuentes N° 36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el **"Prestador de Servicios"** o simplemente **"el Prestador"**, se ha acordado lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 1° de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1° bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, todo ello en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015, y sus modificaciones y renovaciones posteriores aprobadas por Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; N° 1355, de 2016; N° 2280, de 2016; N° 3256, de 2016; N° 366, de 2017; N° 899, de 2018, N° 1680, de 2018, N° 101, de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y por Resoluciones N° 55 y N° 65, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y Resolución N° 51, de 2019, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.

1.2 Que, las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Al efecto, en la Resolución N° 55, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renovó y modificó las Condiciones de Operación, se estableció que habría lugar a una instancia de revisión programada a contar del 1° de junio de 2020, y que sólo excepcionalmente podrían llevarse a cabo en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la sección 7.5.3.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida Sección 7.5.4, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N° 7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., solicitó en su Carta de 13 de ~~septiembre~~ de 2019, ~~tomando~~ ~~razón~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~instancia~~ de revisión



Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

programada correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones económicas, a saber, la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK), y el aumento de vandalismo y de costos asociados a primas de pólizas de seguros. Posteriormente, mediante Carta de 15 de abril de 2020, el Prestador de Servicios complementó la solicitud realizada, incluyendo entre las materias a revisar la renovación de flota (75 buses).

1.4 Que, mediante Oficio N° 1661/2020, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión programada fue acogida sólo respecto de la causal relativa a la variación de la relación demanda-oferta (Razón IPK), y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 1° de junio de 2020. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en las Condiciones de Operación, se le indicó que, a más tardar el 19 de junio de 2020, debería remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 7.5.3.2 de las mismas.

1.5 Que, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con fecha 17 de junio de 2020, con un análisis de la variable Razón IPK, indicando que solicitaba que los demás aspectos señalados en el numeral 1.3 anterior fuesen objeto de una revisión excepcional.

1.6 Que, mediante Carta de fecha 26 de mayo de 2020, el Prestador de Servicios solicitó hacer uso de una instancia de revisión excepcional, señalando como su causal de procedencia la instrucción impartida por el Ministerio, mediante Oficio N° 4722, de 2019, del Administrador, para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT). Seguidamente, a través de la Carta de 5 de junio de 2020, STP Santiago S.A. complementó su solicitud anterior, requiriendo que se incorporara como un aspecto de la revisión excepcional los mayores gastos asociados al control sanitario y medidas de resguardo adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

1.7 Que, mediante Oficio N° 1850, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida sólo respecto de la causal contemplada en la Sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación, y que se establecía como fecha de inicio de la revisión el día 1° de julio de 2020. Asimismo, se indicó al Operador que debería remitir, a más tardar el día 29 de junio de 2020, una presentación de los antecedentes relativos al tema objeto de la revisión, en los términos indicados en la cláusula 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

1.8 Que, con fecha 15 de junio de 2020, el Prestador de Servicios solicitó que se incorporaran a la revisión excepcional el aumento de vandalismo y de costos asociados a primas de pólizas de seguros, y la renovación de flota por término de su vida útil.

1.9 Que, mediante Oficio N° 2306, de 2020, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Prestador de Servicios que las materias cuya inclusión se solicitó a través de la Carta de 15 de junio de 2020 no serían consideradas dentro del proceso de revisión, toda vez que no se encuentran dentro de las causales reguladas que se señalan en la sección 7.5.1. Asimismo, se indicó que se acumularían los procesos de revisión programada y revisión excepcional actualmente en curso.

1.10 Que, a través de Carta de 26 de junio de 2020, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe, en el que solicitó una ~~revisión~~ **TOMANDO RAZÓN CON ALCANCE** establecida en



Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

la Sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación; incluyó también en dicho informe un análisis respecto de los mayores gastos asociados al control sanitario y medidas de resguardo adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

1.11 Que los procesos de revisión programada y excepcional acumulados se verificaron en la forma prevista en las Condiciones de Operación. Conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.12 Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta de las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión programada y excepcional.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Acta, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA

Como cuestión previa a este respecto, las partes dejan constancia que, según es de público conocimiento, a partir de octubre de 2019 se realizaron masivas protestas en Santiago y el resto del país. Dichas protestas, como también los daños que se verificaron en la propiedad pública y privada, impactaron el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, especialmente, al transporte público, que adicionalmente se vio afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la evasión y a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios. Estas circunstancias excepcionales motivaron la modificación de las Condiciones de Operación, la que fue aprobada mediante Resolución N° 65, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que incorporó la sección 7.4.3, que regula los ingresos del Prestador de Servicios durante períodos de grave afectación de la operación, permitiendo aplicar una formulación de pago diferente de aquella establecida en la sección 7.4.1, la cual excluye descuentos, en consideración a la imposibilidad de realizar mediciones adecuadas de los indicadores de servicio durante períodos en que la operación se ve gravemente alterada. En atención a ello, mediante Resolución Exenta N° 227, de 2020, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se estableció como período de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N°7, aquel comprendido entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la nueva sección 7.4.3 de las Condiciones de Operación.

Adicionalmente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) **BOZÓN CON ALCANCE** es un brote de una



Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

pandemia, en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad en el mundo y a su gravedad.

En consideración a la situación de nuestro país, mediante Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Seguidamente, se adoptaron cuarentenas de distintas comunas de la Región Metropolitana, el toque de queda para todo el país, y, a partir de las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, una cuarentena total para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Buin, Padre Hurtado, Lampa y Colina.

Todas estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir el contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente el desarrollo normal de las actividades de la ciudad y, por tanto, al transporte público, que se ha visto afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas. En ese mismo sentido, los Programas de Operación han debido mantener un nivel de oferta muy por sobre el nivel de demanda real, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el distanciamiento físico en los buses, lo que también ha generado un impacto económico para los operadores.

En razón de lo expuesto, mediante las Resoluciones Exentas N° 910, N° 951, N° 994, N° 1057, N° 1208, N° 1268, N° 1411, N° 1576 y N° 1728, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda, se establecieron como períodos de grave afectación de la operación de los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N°7, aquellas quincenas comprendidas entre el 16 de marzo y el 31 de julio de 2020, disponiéndose la aplicación de la formulación de pago establecida en la sección 7.4.3 de las Condiciones de Operación.

En consideración a lo señalado, corresponde hacer presente que las circunstancias excepcionales antes descritas y los mecanismos utilizados para enfrentarlas adecuadamente tuvieron un impacto en esta revisión programada, por cuanto no fue posible contar con todos los datos necesarios para analizar adecuadamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 7.5.1.1, por lo que se realizaron los análisis correspondientes en base a la información disponible.

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2020, se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda – oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Prestador de Servicios en las Liquidaciones N°97 a N°120, contadas desde el inicio de las Condiciones de Operación (las 24 liquidaciones anteriores a esta fecha) ascienden, conforme se indica en el Anexo 1, a 39.564.985 (treinta y nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco).

Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Prestador de Servicios durante el mismo período asciende a la cantidad de 20.590.068,18 (veinte millones quinientos noventa mil sesenta y ocho coma dieciocho), tal como también se detalla en el Anexo 1.



1. TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta revisión programada para la Unidad de Negocio N°7, truncado al segundo decimal, es 1,92 (uno coma nueve dos) conforme se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A)	(B)	(C)=(A)/(B)
Total de Transacciones pagadas (Liq. 97-120)	Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados Liq. 97-120)	
Trx	$\sum Kms_t \cdot ICT_t$	IPK_T
39.564.985	20.590.068,18	1,92

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se debe comparar respecto al valor de referencia \overline{IPK} vigente. Para esta revisión y tal como se indica en la letra B.3 de la Resolución N°55, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el \overline{IPK} vigente asciende a 1,97 (uno coma nueve siete).

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0260 (uno coma cero dos seis cero).

Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
1,92	1,97	1,0260

Conforme a lo dispuesto en las Condiciones de Operación, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. De acuerdo con ello, y considerando que la razón inversa de IPK resultante fue de 1,0260 (uno coma cero dos seis cero), el PPT0 debe ajustarse, al alza, en un 2,6% (dos coma seis por ciento).

Respecto de lo dispuesto en la sección 7.5.1.1 de las Condiciones de Operación, en relación con las condiciones establecidas para la revisión de la Razón IPK en el proceso de revisión programada, corresponde señalar lo siguiente:

Las Condiciones de Operación establecen que la revisión de la Razón IPK procede sólo si en el período entre revisiones no se verifica una tendencia a la baja, y/o un aumento de la desviación estándar respecto del anterior período revisado, de uno o más de los indicadores de cumplimiento establecidos en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación, que puedan explicarse razonablemente por causas atribuibles al Prestador de Servicios.

En relación a lo anterior, se analizaron los resultados de los indicadores de cumplimiento ICR e ICF durante el periodo de revisión. Para esto, se aplicó un método estadístico de regresión lineal para determinar la estabilidad (significancia estadística) si las tendencias



TOMADO RAZON CON ALCANCE
Oficio: E80870/2021

Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

que muestran los indicadores antes señalados son estables o decrecientes. De conformidad al desarrollo presentado en el Informe de Revisión Programada preparado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, se concluyó que no hay tendencia a la baja en el indicador ICF. En este mismo sentido, se concluyó que no hay tendencia a la baja en el indicador de cumplimiento ICR. De esta forma, puede señalarse que Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. no presenta tendencia a la baja.

En relación a la desviación estándar, se concluye que esta presenta los siguientes resultados con respecto al período anterior para los indicadores ICF e ICR, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3 – Desviación Estándar ICF e ICR

Periodo	ICF	ICR
Jun 16 – May 18	0,0180	0,0179
Jun 18 –Feb 20	0,0019	0,0060

Como puede observarse, la desviación estándar en ICF e ICR disminuye. De esta forma y según lo expuesto, se considera cumplida la condición relativa a la tendencia y/o desviación estándar de los indicadores ICR e ICF.

Por otra parte, las Condiciones de Operación establecen que debe tenerse en consideración el comportamiento de la evasión durante el período de revisión. Así, para que tenga lugar la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK, se requiere que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales, salvo que dicho aumento, a juicio del Ministerio, pueda explicarse razonablemente por causas no atribuibles al Prestador de Servicios.

Para estos efectos, debe considerarse el índice de evasión del periodo de referencia, el cual se compara al actual período de revisión. Actualmente y según se indica en el apartado 5.3, de la cláusula V del Acta de Acuerdo y Cierre de Proceso de Revisión Programada aprobada por Resolución Exenta N°101, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el índice de referencia alcanza a 39,2% (treinta y nueve coma dos por ciento).

De conformidad con la información proporcionada por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, los datos relativos a la evasión en los servicios operados por el Prestador de Servicios, obtenidos con la metodología usada a la fecha por dicho Programa para la medición de la evasión en los buses del Sistema, son los siguientes, para el periodo de revisión, son los siguientes:

Tabla 4 – Evasión servicios operados por STP Santiago S.A.

Año - Trimestre	Transacciones	% evasión*
	por Trimestre	
2018-2	17.030.150	33,60%
2018-3	15.902.340	21,30%
2018-4	16.795.562	26,80%



Oficio : E80870/2021
 Fecha : 26/02/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

2019-1	16.202.545	26,10%
2019-2	20.339.323	30,60%
2019-3	19.344.604	24,10%
2019-4	14.651.362	28,10%
2020-1	12.431.504	29,10%

Asimismo, se consideraron las transacciones trimestrales totales, y los porcentajes de evasión, según mediciones realizadas por el Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes. El porcentaje de evasión de cada período corresponde al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral, multiplicado por las transacciones trimestrales. Así, una vez calculado el porcentaje de evasión del período actual, se calcula la diferencia respecto de período de referencia, obteniendo de esta forma el porcentaje de aumento de la evasión, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla 5 – Aumento de la evasión

Periodo	% evasión
2016 Trim2 - 2018 Trim1	39,20%
2018 Trim 2 - 2020 Trim 1	27,40%
Diferencia	-11,80%

Según se constata a partir de los datos expuestos, la evasión de STP Santiago S.A. ha registrado una disminución. Por tanto, se considera cumplida la condición consistente en que el aumento de la evasión no supere los dos puntos porcentuales.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el Ministerio consideró, en este proceso de revisión programada, que se cumplen las condiciones establecidas en la sección 7.5.1.1 de las Condiciones de Operación, por lo que procede la aplicación de un ajuste al alza del PPT por reducción de la Razón IPK.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la sección 7.5.1 en la revisión programada

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1., en el contexto de la revisión programada.

3.3 Resultado del proceso de revisión programada 2020

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada determina el siguiente aumento de PPT:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	\$13,63
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$13,63

Cláusula IV RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional, acumulado al proceso de revisión programada, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Prestador de Servicios y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

4.1 Aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3%

El Ministerio y el Prestador acordaron la procedencia de un ajuste de PPT₀ por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del régimen de Condiciones de Operación el aumento instruido mediante el citado Oficio N°4722, de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció una disminución de PPT₀ de -\$4,52 (menos cuatro coma cincuenta y dos pesos).

4.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la Sección 7.5.1 en la revisión excepcional

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio ni modificación de los estándares de calidad de los



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1., en el contexto de la revisión excepcional. Ello, sin perjuicio del recurso de reposición pendiente, interpuesto por el Prestador de Servicios mediante Carta de 22 de junio de 2020.

4.3 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina la siguiente disminución de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.	-\$4,52
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	-\$4,52

Cláusula V FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada y excepcional, y redistribuir los buses entre la flota operativa base y la flota de reserva de modo que ellas guarden relación con las exigencias del Programa de Operación; las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°7" de las Condiciones de Operación actualmente vigentes, por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO N° 7**

A. Servicios a Operar

Zona F y servicios 102, 104, 114, 213e, 712 y 712n y servicios 401, 405, 413c, 417e, 419, 421, 423, 431c, 432N, 481, 101, 106, y 108.

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$538,15$ (quinientos treinta y ocho coma quince pesos), desde el 1° y hasta el 26 de junio de 2020.

$\$533,63$ (quinientos treinta y tres coma sesenta y tres pesos), desde el 27 de junio de 2020 en adelante.

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK_0 = 1,72$

B.4 $\overline{IPK} = 1,92$, desde el 1° y hasta el 26 de junio de 2020.

2,04, desde el 27 de junio de 2020.

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 897 buses de Flota Operativa Base y 71 buses de Flota de Reserva.

C. Programa de Operación

C.1 El Programa de Operación vigente al 21 de agosto de 2020 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren incorporarse a solicitud del prestador de servicios o del Ministerio, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3. Para los periodos siguientes, y hasta la fecha de término del régimen de Condiciones de Operación, se aplicarán a este respecto las fechas de presentación, elaboración y sanción de los Programas de Operación establecidos en las Condiciones de Operación y en los restantes instrumentos de regulación del Sistema de Transporte Público de Santiago.

C.2 Los servicios prestados bajo el régimen de Condiciones de Operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el Ministerio, por motivos fundados, lo que se informará al Prestador de Servicios con al menos 45 días de anticipación.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6** Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7** Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

E. Otros

- E.1** Respecto de los buses eléctricos que se incorporan, el valor PK que se pagará será el definido para un bus diésel, según la tipología de cada uno de ellos.

Estos cambios regirán a partir del día 1° de junio de 2020, que corresponde a la fecha de inicio de la revisión programada, y luego desde el día 27 de junio de 2020, que corresponde a la fecha de la modificación del Programa de Operación mediante la cual se verificó el traspaso de servicios de la Unidad de Negocio N° 4, pero se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de Acuerdo.

Cláusula VI CONSTANCIAS

6.1 El Prestador de Servicios y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión, en caso de haberla. Dichos supuestos son:

- a)** $PPT_0 = \$533,63$ (quinientos treinta y tres coma sesenta y tres pesos).
- b)** $\overline{TPK} : 2,04$ (dos coma cero cuatro).
- c)** Evasión: 27,40% (veintisiete coma cuarenta por ciento), equivalente al promedio ponderado del porcentaje de evasión trimestral multiplicado por las transacciones trimestrales.

6.2 El Prestador de Servicios y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión excepcional han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que los servicios 101, 106, 108, 401, 405, 413c, 417e, 419, 421, 423, 431c, 432N y 481, operados por STP Santiago S.A. a contar del 27 de junio de 2020, tienen una razón IPK de 2,26. Así



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

las cosas, el IPK proporcional entre el actualmente vigente para el resto de la Unidad de Negocio y el generado por la incorporación de dichos servicios, calculado en base a kilómetros, es de 2,04.

6.3 El Prestador de Servicios ha celebrado un conjunto de contratos de arrendamiento con opción de compra con distintas empresas, con el fin de proveerse de los vehículos necesarios para prestar servicios de transporte público de pasajeros en el Sistema de Transporte Público de Santiago, que el Ministerio ha calificado como contratos de provisión. Mediante el presente instrumento, el Prestador de Servicios manifiesta su voluntad de ceder la posición contractual que ocupa en estos contratos de provisión, cuando corresponda, en favor de la o las personas que el Ministerio designe como cesionario(s); y, se compromete desde ya a no ejercer anticipadamente la opción de compra estipulada en dichos contratos y a realizar todas las gestiones que sean necesarias y conducentes a materializar dichas cesiones, de manera pura y simple. Adicionalmente, se compromete a permitir el ingreso del personal que designe el Ministerio a sus instalaciones, con el fin de verificar que los buses objeto de los contratos de provisión se encuentren en correcto estado de conservación, atendida su antigüedad y uso, considerando que estos bienes son esenciales para la continuidad del servicio de transporte urbano de pasajeros mediante buses en la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

Cláusula VII VARIOS

7.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N° 7" cuyo texto fue fijado en virtud de las Resoluciones Exentas N°1219 y N° 1248, ambas de 2015, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones y/o renovaciones.

7.2 Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

7.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Prestador atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Prestador de Servicios.

Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio consentimiento, en todo y por todo, con respecto del Estado



DOMINGO RAZÓN, Ojaló GANSE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico, sin perjuicio del recurso de reposición pendiente, interpuesto por el Prestador de Servicios mediante Carta de 22 de junio de 2020, al que se hace referencia en la cláusula 4.2 del presente instrumento.

7.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

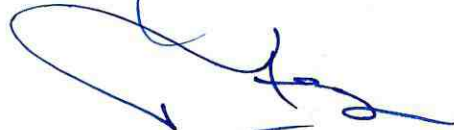
7.5 Personerías: La personería de don Luis Barahona Moraga y de don Jorge Gómez Pérez, para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante Pamela Hernández Machuca, notario público interino de la Sexta Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



LUIS BARAHONA MORAGA
Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.



JORGE GÓMEZ PÉREZ
Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E80870/2021
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Anexo 1

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio de las CO	Trx CDP	km t	ICT	kms * ICT
25-jun-19	289	97	3.215.353	1.548.388	0,998956025	1.546.771
10-jul-19	290	98	3.094.298	1.526.526	0,998774407	1.524.655
25-jul-19	291	99	3.198.379	1.551.012	0,997995377	1.547.903
10-ago-19	292	100	3.114.799	1.620.026	0,998473435	1.617.553
25-ago-19	293	101	3.200.183	1.505.940	0,998374789	1.503.492
10-sept-19	294	102	3.491.160	1.620.712	0,997735031	1.617.041
25-sept-19	295	103	3.205.053	1.498.793	0,997860352	1.495.587
10-oct-19	296	104	2.603.442	1.405.421	0,997716734	1.402.212
25-oct-19	297	105	3.350.271	1.550.738	0,997778725	1.547.293
10-nov-19	298	106	0	1.654.645	0,999250154	0
25-nov-19	299	107	0	1.558.155	Excluido	0
10-dic-19	300	108	0	1.524.077	Excluido	0
25-dic-19	301	109	0	1.506.662	Excluido	0
10-ene-20	302	110	0	1.604.982	0,970965039	0
25-ene-20	303	111	2.285.619	1.343.272	0,997034321	1.339.288
10-feb-20	304	112	2.503.954	1.452.204	0,996325445	1.446.868
25-feb-20	305	113	2.015.527	1.291.221	0,996040513	1.286.108
10-mar-20	306	114	1.970.438	1.223.455	0,996923560	1.219.692
25-mar-20	307	115	2.316.509	1.499.043	0,997706451	1.495.605
10-abr-20	308	116	0	1.298.936	0,997980011	0
25-abr-20	309	117	0	1.088.501	0,996918230	0
10-may-20	310	118	0	1.127.332	0,998160216	0
25-may-20	311	119	0	1.088.518	0,999142737	0
10-jun-20	312	120	0	1.069.709	0,955753370	0
			39.564.985			20.590.068

17



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E80870/2021
 Fecha : 26/02/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM/VAM/RAMR/CCS
APT/MRS/AVA

CURSA CON ALCANCES LAS
RESOLUCIONES N^{OS} 35, 36, 38, 39,
41 Y 42, TODAS DE 2020, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso a las resoluciones de la suma, que aprueban los addendums a contratos de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses -N^{OS} 35 y 42-, y las actas de acuerdo y cierre de procesos de revisión programada -N^{OS} 36 y 39- y programada y excepcional -N^{OS} 38 y 41- de las condiciones de operación que se indican, pero cumple con hacer presente que de los antecedentes que se han tenido a la vista, se advierte que el porcentaje de confianza con el que se definió que no hay tendencia a la baja de los indicadores ICF e ICR corresponde a un 95%, y no el que se indica en los informes de revisión de los actos que se examinan y en el punto 3.1 de algunas de las resoluciones del rubro.

Por otra parte, y en relación con el factor de cumplimiento del indicador de flota de operación (CIFO) de la resolución N^o 42, citada, se ha tenido presente lo señalado en correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2021, emanado de la Coordinación Legal de la Dirección de Transporte Público Metropolitano de la Subsecretaría de Transportes y el Acta de Evento Excepcional – IFO, de 23 de enero de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE



OFICIO DE ALCANCE

Oficio : E80865/2021

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General